ESTATUTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA-SALVADOREÑA PERUANA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN.

Créase en la ciudad de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA SALVADOREÑA-PERUANA", que podrá abreviarse "CA- MARA SALVADOREÑA-PERUANA", que en los presentes Estatutos se denominará "La Cámara" o indistintamente "La Asociación".

ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.

El domicilio de la Cámara será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer oficinas en otros lugares del territorio de la República de El Salvador y de la República del Perú.

ARTÍCULO TRES: PLAZO.

La Cámara se constituye por un plazo indefinido.

CAPITULO II.

ARTÍCULO CUATRO: FINES Y OBJETIVOS.

Los fines y objetivos de la Cámara son:

a) Fomentar el incremento comercial e industrial de bienes y servicios peruanos en El Salvador y bienes y servicios salvadoreños en Perú;
b) Crear una sección informativa, facilitando catálogos, revistas, ofertas, cotizaciones, muestras, etcétera, al comercio e industria salvadoreña y peruana;
c) Colaborar en todos los organismos oficiales y privados de El Salvador y del Perú, para un mayor intercambio comercial, manteniendo un permanente contacto con los sectores público y privado de El Salvador y del Perú;
d) Organizar una exposición permanente de bienes y servicios peruanos en El Salvador y colaborar con los organismos competentes para la realización de ferias o exposiciones de productos peruanos y salvadoreños en Perú;

e) Orientar a los inversionistas de ambos países sobre formas, alternativas, procedimientos y requerimientos de las oportunidades de inversión y coinversión en ambos sentidos;
f) Establecer un permanente diálogo, entendimiento y contacto entre firmas salvadoreñas y su contraparte en la República del Perú, en los campos industriales financieros, comerciales y de servicios;
g) Asesorar en la gestión de cobros cuando sea requerido por los interesados siempre que éstos faciliten a la Cámara el máximo de datos. Dicha solicitud de servicio debe realizarse por escrito;
h) Promover la protección extrajudicial de los derechos de propiedad industrial, comercial y de patentes, así como la propiedad intelectual del Perú en El Salvador;
i) Coadyuvar en los planes y proyectos que involucren al sector transporte y turismo entre ambos países, El Salvador y del Perú, con el propósito de agilizar, facilitar el tráfico comercial terrestre, aéreo, Marítimo y turístico entre ambos países;
j) Brindar asesoría jurídica, cuando así lo solicite alguno de sus miembros o por las autoridades peruanas, en relación con toda clase de problemas o contingencias de carácter comercial;
k) Mantener servicios de información económica, comercial, industrial y turística del Perú y El Salvador;
l) Asistir y orientar a los exportadores e importadores peruanos, tanto en su actuación desde Perú como en la desarrollada a través de sus representantes y agentes en El Salvador;
m) Sugerir permanentemente al Ministerio de Comercio del Perú, a través de la Oficina Comercial de la Embajada del Perú, las medidas de carácter práctico que puedan adoptarse para lograr aumentos en el intercambio comercial de productos peruanos y salvadoreños;
n) Publicar un Boletín Informativo de la Cámara, el cual será distribuido entre sus Miembros y comerciantes e industriales de El Salvador, así como también colaborar con otras publicaciones que editen otras Cámaras;
o) Llevar un registro especial de los principales comerciantes e industriales de El Salvador y en particular de todos aquellos que se relacionen comercialmente con el Perú, aportando la mayor cantidad posible de datos sobre la entidad de sus negocios y las experiencias dentro del campo de su actividad profesional; y
p) Atender a las Misiones Comerciales Peruanas que visiten El Salvador y que estén patrocinadas o subvencionadas por el Ministerio de Comercio e Industrias, dentro del plan de Misiones Comerciales del Perú.

CAPITULO III.

ARTÍCULO CINCO: PATRIMONIO.

El Patrimonio de La Cámara estará constituido por:

a) Las cuotas de los miembros;
b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, los que serán utilizados para los fines propios de la asociación. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

ARTÍCULO SEIS: EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN SERÁ EJERCIDO POR:

a) La Asamblea General;
b) La Junta Directiva;
c) El Consejo de Honor; y
d) La Gerencia.

CAPITULO V.

ARTÍCULO SIETE: LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad y se integrará por los MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ASO- CIADOS. La Asamblea se reunirá ordinaria y obligatoriamente en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO OCHO: DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL.

Las sesiones de Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General deberá reunirse ordinaria y obligatoriamente en el primer trimestre de cada año, y extraordinariamente el día que la Junta Directiva lo determine. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Asamblea General cuando lo soliciten las tres cuartas partes de los Miembros de la Junta Directiva o un número de Miembros no inferior a un tercio del total. En ambos casos será preciso exponer claramente el motivo de la sesión.

ARTÍCULO NUEVE: CONVOCATORIAS.

Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General se convocarán con un mínimo de diez días de antelación al de su celebración, mediante notificación individual a los Miembros y será publicada en dos de los diarios de mayor circulación en el país. En las convocatorias se indicará fecha, hora, lugar y orden del día. En ninguna sesión de Asamblea General se podrá tratar otros asuntos que los consignados en el orden del día. Deberán ser convocados a las sesiones de la Asamblea General el Jefe de la Misión Diplomática y el agregado o consejero de asuntos comerciales con la misma antelación y requisitos que los demás Miembros de la Cámara, para que puedan asistir a las mismas, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO DIEZ: QUÓRUM.

Las sesiones Ordinarias de Asamblea General se celebrarán en el día y la hora previamente fijados cuando el número de Miembros asistentes sea como mínimo, la mitad más uno de los inscritos. De no existir este quórum se celebrará la sesión una hora después, cualquiera que sea el número de Miembros asistentes. Para la Asamblea General Extraordinaria se requerirá las tres cuartas partes de los miembros presentes y/o representados.

ARTÍCULO ONCE: DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

a) Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:
b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, por cargos y en forma secreta;
c) Emitir las disposiciones necesarias para establecer las bases del Gobierno y Administración de La Cámara, y formar o modificar dichas disposiciones;
d) Fijar los límites de las operaciones y contratos que la Junta Directiva podrá celebrar sin consentimiento o acuerdo previo de la Asamblea General;
e) Conocer y aprobar la memoria anual, el presupuesto y los planes de trabajo presentados por la Junta Directiva para los respectivos ejercicios económicos;
f) Otorgar, cuando fuere necesario, poderes especiales o a uno o varios miembros de la Junta Directiva y delegar en ellos los mandatos que le son inherentes cuando se considere necesario;
g) Cualquier asunto que la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros pudiera someter a su consideración;
h) Ejercer cualesquiera otros deberes que le correspondan, de acuerdo a lo establecido por la Ley o estos Estatutos;
i) Tomar acciones inmediatas en circunstancias imprevistas, o situaciones que debido a su naturaleza, afecten la existencia de La Cámara o sus operaciones;
j) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los miembros, determinadas por la Junta Directiva;

k) Aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de La Cámara; y
l) Tomar la protesta y dar posesión a los Miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DOCE: DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

a) Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:
b) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien inmueble de La Cámara, de conformidad con la ley;
c) Acordar la reforma de los presentes Estatutos;
d) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de La Cámara;
e) Resolver sobre la disolución y liquidación de La Cámara; y
f) Resolver aquellos asuntos que, por su importancia, no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO TRECE: DELIBERACIÓN Y VOTOS.

Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes en cada sesión, sin perjuicio que pueda requerirse una mayoría diferente, de acuerdo a los presentes estatutos. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, deberán ajustarse a los presentes Estatutos y serán acatadas por todos los miembros, sin excepción, ya sea que estén o no presentes o representados en la sesión, salvo que dicha decisión sea contraria a la Ley o al Reglamento Interno. Las votaciones en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General serán públicas y/o privadas, salvo opinión contraria del Presidente o de los Miembros. Cada Miembro tendrá derecho a un voto y podrá delegar su represen- tación en otro Miembro. Sólo se permitirá una representación delegada por Miembro. La delegación de representación habrá de hacerse siempre por escrito y será presentada en la Secretaria de la Cámara con una hora de antelación a la celebración de la sesión de Asamblea General de que se trate.

CAPÍTULO VI.

ARTÍCULO CATORCE. DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de La Cámara sus integrantes podrán o no, ser miembros de la Asociación y estará constituida por: un Presidente; un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, y dos vocales; a ella están confiados la dirección y administración de La Cámara; pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO QUINCE: SESIONES.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea necesario, y será convocada por el Presidente, o quien haga sus veces. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será la mitad más uno de sus Miembros.

ARTÍCULO DIECISÉIS: ACUERDOS.

Las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán adoptarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente o quien se encuentre en funciones, tendrá doble voto. La condición de Miembros de la Junta Directiva es única e indelegable, y todos ellos deberán ser Miembros residentes en la República de El Salvador.

ARTÍCULO DIECISIETE: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para la elección de los Miembros de la Junta Directiva se seguirán los siguientes procedimientos:

a) La elección del Presidente, cuando corresponda, tendrá prioridad sobre todas las restantes. Las demás vacantes, según los casos, se cubrirán siguiendo el orden de precedencia;
b) Por cada una de las vacantes, podrán presentarse todos los candidatos que reúnan las condiciones necesarias para ser Miembro de la Junta Directiva;
c) Las candidaturas para Presidente deberán presentarse por escrito y ser depositadas en la Secretaria de la Cámara con ocho días de antelación a la celebración de la sesión de Asamblea General correspondiente. Dichas candidaturas deberán ir respaldadas con las firmas de seis Miembros, como mínimo;
d) En los restantes cargos, sólo será preciso la presentación de candidaturas por escrito con veinticuatro horas de antelación, cuando se trate de Miembros ausentes, a no ser que estén debidamente representados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior;

e) La elección de los Miembros de la Junta Directiva de La Cámara se realizará por mayoría de votos entre todos los Miembros de la misma; y
f) En el caso de concurrencia de más de un candidato para cubrir un puesto determinado, los que no hayan resultado favorecidos podrán presentar hasta dos candidaturas para cubrir otras vacantes.

ARTÍCULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General;
b) Dirigir, administrar y controlar las actividades y propiedades de La Cámara;
c) Ejercer, dentro de los límites establecidos por la Asamblea General, las obligaciones especiales y delegar las responsabilidades depositadas en ella;
d) Preparar la memoria anual, el presupuesto y los planes de trabajo para los respectivos ejercicios económicos y presentarlos con la debida anticipación a fin de que sean conocidos por la Asamblea General;
e) Mediar en casos de conflicto, previa solicitud de las partes, quienes deberán ser miembros de la Cámara;
f) Promover actividades para mantener y ampliar los programas;
g) Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán ejecutarlos;
h) Conocer de las faltas de los miembros para la Aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes;
i) Llenar las vacantes que se produzcan ante los vocales de la Junta Directiva designando por unanimidad a los miembros que deban ocuparlas;
j) Designar a las personas que integrarán el Consejo de Honor;
k) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General o por su calidad de órgano administrativo de la entidad; y
l) Designar al Gerente.

ARTÍCULO DIECINUEVE: DURACIÓN DEL EJERCICIO.

Los cargos de la Junta Directiva serán Ad-honorem y obligatorios y se desempeñarán por un período de dos años. La renovación de las personas que los ejerzan se hará por mitad cada año. La renovación recaerá sobre las personas que ocupen los cargos de Vicepresidente, Secretario y Segundo Vocal y el siguiente año serán renovadas las personas que ocupen el cargo de Presidente, Tesorero y Primer Vocal.

ARTÍCULO VEINTE: VACANTES.

Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas con carácter provisional por las personas que designe la propia Junta Directiva, hasta que la Asamblea General en la sesión próxima que celebre, ratifique el nombramiento o elija a quienes hayan de cubrir las vacantes. La Junta Directiva queda facultada para sustituir a cualquiera de sus Miembros, que sin causa justificada dejasen de asistir a cuatro sesiones consecutivas de la Cámara.

ARTÍCULO VEINTIUNO. QUÓRUM Y ACUERDOS.

Para que la Junta Directiva pueda celebrar válidamente sus sesio- nes será necesaria la concurrencia de al menos la mitad más uno de las personas que la integran. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Las votaciones en Junta Directiva serán públicas, salvo que por la razón de la materia el Presidente juzgue lo contrario.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. PARTICIPACIÓN DE DELEGADOS:

Los Delegados o Representantes de la Cámara en los departamentos de la República, también tendrán derecho a asistir a las sesiones de Junta Directiva, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: REMUNERACIÓN.

El personal administrativo que gozará de remuneración, será designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. COMISIONES ESPECIALES:

La Junta Directiva queda facultada para efectuar el nombramiento de comisiones, delegaciones o representaciones, cuando lo considere oportuno para el mejor desenvolvimiento de los fines de la Cámara.

ARTÍCULO VEINTICINCO: SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

De las sesiones que celebre la Junta Directiva se levantará el Acta correspondiente que deberá ser oportunamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario. La Junta Directiva será convocada discrecionalmente por el Presidente. A la Junta Directiva corresponde cumplir los cometidos básicos de la Cámara y desarrollar los acuerdos que se adopten en Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. REGLAMENTO INTERNO:

La Junta Directiva queda facultada para elaborar el proyecto de Reglamento de Orden Interno, así como otros reglamentos, si así lo considerase oportuno para la buena marcha de la Cámara, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, dicho Reglamento no podrá ir en contra de la Ley y de los presentes estatutos.

ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente:

Representar legalmente a La Cámara en todos los actos en que la misma tenga interés;

a) Celebrar toda clase de contratos, otorgar poderes generales o especiales, previa autorización de la Junta Directiva;
b) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y de Junta Directiva;
c) Ejercer su doble voto, en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva;
d) Autorizar en forma conjunta con el Secretario, las Actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
e) Autorizar en forma conjunta con el Tesorero, todos los pagos que se efectúen;
f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emerjan de la Asamblea General ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva, así como velar por el buen funcionamiento de la Cámara;
g) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a Juntas Directivas de La Cámara, señalando la fecha, hora, lugar de reunión;
h) Pertenecer a todos los Comités en calidad de miembro ex- oficio;
i) Delegar, en casos especiales, su representación en el Vice- presidente o en el Directivo que estime oportuno; y
j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: REQUISITOS.

Para ser Presidente de la Cámara es necesario ser miembro fundador o llevar más de dos años como Miembro asociado de la Cámara, o en todo caso, ser representante de una sociedad Fundadora.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad;
b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal;
c) Completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva o renuncia de éste;
d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.
   El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia. Siempre que el Vicepresidente esté fungiendo como Presidente tendrá los mismos deberes, derechos y atribuciones del Presidente.

ARTÍCULO TREINTA: DEL TESORERO.

Son atribuciones del Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad, en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva;
b) Autorizar en forma conjunta con el Presidente, las erogaciones acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen;
c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de Caja;
d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva. Dicho Presupuesto deberá presentarse a la Junta Directiva para su aprobación, con la antelación suficiente;
e) Elaborar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento;
f) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de La Cámara;
g) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia;
h) Ejecutar y controlar el presupuesto dentro de los límites en él detallados;
i) Pagar las cuotas y gastos generales de la Cámara que lleven el Visto Bueno del Presidente;
j) Elaborar anualmente un informe sobre el estado económico de la Cámara para ser presentado a la Asamblea General. Dicho informe deberá contener lo siguiente:
k) Estado de ingresos y egresos;

l) Balance General;
m) Una memoria de las labores de la Tesorería;
n) Informar mensualmente a la Junta Directiva del Balance y situación en Caja; y
o) Llevar los libros con arreglo a las leyes vigentes o de- signar, de acuerdo con la Junta Directiva, a la persona encargada de llevarlos.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: RENUNCIA DEL TESORERO.

En caso de renuncia o cese del Tesorero, la Junta Directiva designará un sustituto para el recibo y entrega de la Tesorería, previo dictamen de una Comisión nombrada al efecto.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: CUENTAS BANCARIAS.

Las cuentas bancarias con las que opere la Cámara serán manejadas con dos firmas conjuntas indistintamente del Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de la Cámara.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: ATRIBUCIONES DE SECRETARIO.

La Cámara tendrá un Secretario Ad Honorem, con la preparación técnica necesaria para desempeñar las funciones propias de su cargo. Son atribuciones del Secretario:

a) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Cámara y demás comisiones cuyo nombra- miento se acuerde, en las que tendrá voz y voto;
b) Llevar y conservar los libros de las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de la Junta Directiva y del Registro de Miembros;
c) Redactar y autorizar en forma conjunta con el Presidente las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva;
d) Notificar los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales Ordinarias Extraordinarias y de la Junta Directiva;
e) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y en la Junta Directiva;
f) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, la Memoria Anual de Labores;
g) Realizar aquellas otras atribuciones inherentes a su cargo;
h) Ser el órgano de comunicación de La Cámara;
i) Leer las Actas al principio de cada sesión y firmarlas, con el Presidente, una vez aprobadas, haciendo constar los votos contrarios y las abstenciones en cada uno de los acuerdos adoptados;
j) Actuar como Secretario en todas las comisiones especiales que se nombren;

k) Coordinar adecuadamente las misiones encomendadas a cada uno de los Vocales;
l) Despachar y firmar la correspondencia comercial y suscribir con el Presidente la correspondencia oficial;
m) Extender las certificaciones que se soliciten a la Cámara;
n) Llevar los registros necesarios para la mejor marcha de la Cámara;
o) Vigilar el buen funcionamiento de las oficinas, procurando que los trabajos se ejecuten pronta y eficazmente. El Secretario General responderá ante la Junta Directiva de la veracidad y exactitud en la redacción de las Actas.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.

Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de éstos, a excepción del Presidente y Tesorero. En el caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente de la Cámara, corresponderá presidir la sesión al Vocal más antiguo como Miembro de la Cámara. Para estos efectos no se computará el tiempo que haya causado baja temporal como Miembro;

b) Los Vocales tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones de Junta Directiva a las que fueren convocados. La repetición de faltas no justificadas, podrán ser motivo de destitución; Cada vocal será directamente responsable ante la Junta Directiva del cumplimiento de las funciones que tengan específicamente encomendadas.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. CONSEJO DE HONOR. ATRI- BUCIONES.

El Consejo estará integrado por los Ex-Presidentes de La Cámara, el Embajador de la República del Perú en El Salvador, quien lo presidirá, por miembros de la Embajada de dicho país que se designen y dos personas más, que serán designadas por la Junta Directiva. Corresponderá al Consejo de Honor, el papel de asesores permanentes de La Cámara, contribuyendo a todo aquello que sea en beneficio de la relación comercial entre ambos países, así como entre sus miembros. En el caso específico del Embajador de la República del Perú en El Salvador, su participación en el Consejo de Honor, será fungir como asesor para los planes y proyectos de La Cámara, para apoyar la apertura de nuevos espacios, a fin de que la Junta Directiva, el Coordinador de la entidad y las Misiones Comerciales que se den en ambos sentidos, puedan tener un mejor acceso con los funcionarios de más alto nivel en los sectores público y privado de la República del Perú y El Salvador. Las personas que designe la Asamblea General, deberán tener un perfil moral, social y técnico- profesional que permita usar su experiencia para el fortalecimiento de las relaciones de la República de El Salvador y la República del Perú, y el bien de La Cámara;

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE.

El Gerente de La Cámara será el funcionario Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, que ejecutará las resoluciones de la Junta Directiva y propondrá a ésta las iniciativas que coadyuven al cumplimiento de sus fines y objetivos, debiendo informar mensualmente a la Junta Directiva sobre la entidad y preparar adecuadamente las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en conjunto con el Secretario General. Y las demás que le asigne los presentes Estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VII.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. MIEMBROS:

Serán Miembros, todas las personas naturales o jurídicas que, respondiendo a la invitación que recibieron para el efecto, suscribieron el Acta de Fundación de la Cámara y las que se adhieran conforme a los presentes Estatutos y aceptación de la Junta Directiva, que reúnan los siguientes requisitos generales:

a) Ser persona natural o jurídica, si se trata de sociedades el Representante o Apoderado acreditará su calidad con el respectivo documento debidamente autenticado;
b) Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios con reconocida solvencia en cualquiera de los dos países y aportar la información y documentos que La Cámara le requiera;
c) Pagar la cuota respectiva asignada;
d) Para los miembros asociados y patrocinadores, además de lo anterior, presentar solicitud de ingreso a la Junta Directiva de La Cámara, y al ser aceptado, pagar la cuota respectiva; y
e) Los miembros honorarios estarán exentos de pagar la cuota respectiva.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: DE LOS MIEMBROS, CLASES.

Los miembros de La Cámara, se clasifican de la siguiente manera:

a) MIEMBROS FUNDADORES

Personas naturales o jurídicas que participen en la fundación de La Cámara, su calidad de MIEMBRO FUNDADOR sólo representa un precedente histórico. Tendrán voz y voto en las Juntas de Asamblea General de La Cámara.

b) MIEMBROS ASOCIADOS:

Personas naturales o jurídicas, que tengan interés directo en el comercio y otras actividades económicas con La Cámara y que ingresen posteriormente. Tendrán voz y voto en las Juntas de La Cámara.

c) MIEMBROS PATROCINADORES:

Todos aquellos miembros que contribuyan extraordinariamente al sostenimiento de la Cámara y que hayan sido aceptados como tales por la Junta Directiva. No tendrán voto, pero podrán tener voz en las Asambleas Generales.

d) MIEMBROS HONORARIOS:

Personas naturales o jurídicas a quienes la Junta Directiva de La Cámara le otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos. No tendrán voto pero pueden tener voz. Las personas jurídicas designarán su representante ante La Cámara.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

a) Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo, previo cumplimiento de los requisitos que deban ostentarse para su elegibilidad;
b) Colaborar con cualquier "Comisión" que la Asamblea General y la Junta Directiva designen;
c) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de La Cámara;
d) Formar parte de las comisiones especiales que se nombren;
e) Proponer a la Junta Directiva cuantos proyectos consideren beneficiosos para los intereses de la Cámara y sus Miembros. Así como también denunciar abusos o errores que deban corregirse;
f) Disfrutar de la franquicia y beneficios no económicos que la Cámara obtenga para sus Miembros y gozar de cuantos servicios se establezcan;
g) Exigir el cumplimiento de los acuerdos adoptados por mayoría en las sesiones de Asamblea General;
h) Representar a otro Miembro para efectos de las votaciones que se promuevan en las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias;
i) Solicitar al Presidente de la Junta Directiva, la celebración de sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando concurran las circunstancias que se especifican en estos Estatutos;
j) Recibir publicaciones y en general, obtener los beneficios no económicos de La Cámara;
k) Retirarse en forma voluntaria de la asociación, cuando así lo manifiesten por escrito a la Junta Directiva de la misma. Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Cámara.

ARTÍCULO CUARENTA. DEBERES DE LOS MIEMBROS:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de La Cámara;
b) Concurrir a las asambleas y reuniones a las que fueren convocados;
c) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se les confieran;
d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias o contribuciones que establezca La Cámara;
e) Participar activamente en el desarrollo de las actividades que se programen;
f) Cooperar con las comisiones que nombre la Junta Directiva cuando les sea solicitado por ella;
g) Acatar las resoluciones que se adopten por mayoría en las sesiones de Asamblea General, sin perjuicio de consignar en Acta su inconformidad con la resolución adoptada;
h) Velar por el prestigio y progreso de la Cámara; e
i) Abstenerse de realizar actos que perjudiquen el normal des- envolvimiento de las relaciones comerciales entre el Perú y El Salvador.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. REQUISITOS ESPECÍFCOS.

a) Para el ingreso a la Cámara como Miembro, serán requisitos indispensables los siguientes:
b) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva firmada por el interesado y dos Miembros de la Cámara;
c) Ser mayor de edad, en el caso de personas físicas, y hacerse en pleno uso de sus derechos civiles;
d) No haber sido declarado en quiebra fraudulenta;
e) Haber sido aceptado como miembro. Toda solicitud de ingreso será estudiada por la Junta Directiva, y en casos especiales designados por la Junta Directiva, será analizada por la Asamblea General, y éstas resolverán en un plazo no mayor de treinta días, comunicando al interesado su resolución. No podrán ser Miembros de la Cámara las personas o Entidades que ejerzan actividades contrarias a los fines e intereses de la Cámara o que incurran en actos que afecten el decoro de la misma.

CAPÍTULO VIII.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

La calidad de miembro de La Cámara terminará por muerte, renuncia o por el voto unánime de la Junta Directiva en los casos de:

i. La falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, dentro de los sesenta días de la fecha debida,
ii. Por negligencia en el cumplimiento de sus deberes,
iii. Por violación de estos Estatutos o su Reglamento Interno,
iv. Por otras faltas graves cometidas, y que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: DE LAS FALTAS Y SANCIONES PARA LOS MIEMBROS.

Se consideran faltas cometidas por los miembros: el incumplimiento a los Estatutos, sus Reglamentos, lo dispuesto por la Asamblea General y lo resuelto por la Junta Directiva. La Junta Directiva, según la gravedad del hecho, aplicará al miembro infractor cualquiera de las siguientes sanciones:

a) amonestación;
b) suspensión de la calidad de miembro activo hasta por seis meses; y
c) pérdida total de la calidad del miembro. La calidad de miembro activo se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido; o, en su caso, por cesar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN.

No podrá disolverse La Cámara sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. En caso de acordarse la disolución de La Cámara, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren, después de cancelar todos sus compromisos de la Cámara, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale y nunca se distribuirán entre sus miembros.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: MODIFICACIONES.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto, y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Las modificaciones entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: PROCESO DE MODIFICACIÓN.

Las modificaciones o reformas de los Estatutos pueden ser a propuesta de la Junta Directiva, o por lo menos a petición de veinte miembros que representen a los distintos sectores de La Cámara.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE:

Corresponde a la Junta Directiva la determinación del importe de las cuotas de los Miembros, así como la fijación de los honorarios que la Cámara eventualmente perciba por la prestación de servicios extraordinarios.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: INSCRIPCIÓN E INFORMES.

La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de El Salvador, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días de electa, la nueva Junta Directiva; y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro señale y enviar al Registro, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE:

Todo lo relacionado al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO CINCUENTA.

La Cámara se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de El Salvador, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: VIGENCIA.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.